

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 120-2019-EMAPA-SM-SA

Tarapoto, 03 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 112-2019-EMAPA-SM-SA-GG-OPP,
de fecha 03 de julio de 2019, de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Alta Dirección de **EMAPA SAN MARTÍN**



S.A., viene desarrollando una serie de acciones orientadas a mantener y continuar impulsando su fortalecimiento institucional, entre las que se encuentra la permanente adecuación de sus directivas, métodos de trabajo y la mejora a bien de la empresa, mediante la incorporación de las mejores prácticas en el sector saneamiento; quien desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector.



Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo, entre otros, de alcanzar un Estado transparente en su gestión;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1327, que establece las Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, con el objeto de visibilizar y promover canales de denuncia que permite al ciudadano o servidor público conocedor de un acto de corrupción en el Estado tenga las medidas de protección al presentar su denuncia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2017-VIVIENDA se aprobó el Plan de Lucha Contra la Corrupción para el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2017-2019, en el que se detalla las estrategias y acciones de articulación y coordinación sectorial para la prevención y promoción de la integridad, la transparencia y el combate contra la corrupción, considerando la participación activa de los funcionarios, los empleados públicos y la ciudadanía que recibe los servicios del Sector;

Que, es necesario establecer la Directiva que regule el procedimiento a seguir para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción respecto de directivos y servidores de EMAPA SAN MARTÍN S.A. y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante para facilitar la participación de los ciudadanos en la presentación de las denuncias;

Que, a través del Informe N° 112-2019-EMAPA-SM-SA-GG-OPP, de fecha 03 de julio de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Directiva N° 10-2019 denominada "Disposición para la atención de denuncias y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción en EMAPA SAN MARTÍN S.A.", ya que no se cuenta con el marco interno que regule los procedimientos de atención de las denuncias por actos de corrupción;



Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto de administración por el cual se apruebe la Directiva "Disposición para la atención de denuncias y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción en EMAPA SAN MARTÍN S.A.",

De conformidad, con las facultades conferidas en el artículo 37°, literal 37.1 del numeral 37.1.5 del Estatuto Social de EMAPA SAN MARTÍN S.A.;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Directiva N° 010-2019-EMAPA-SM-SA-GG, denominada: "Disposición para la atención de denuncias y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción en EMAPA SAN MARTÍN S.A."; que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que se remita copia de la presente resolución y de la Directiva que como anexo forma parte integrante de la misma, a las Gerencias de Línea y Unidades Operativas de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo en el Portal Institucional: www.emapasanmartin.com.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




ING. MARÍA ISABEL GARCÍA HIDALGO
Gerente General

OTASS

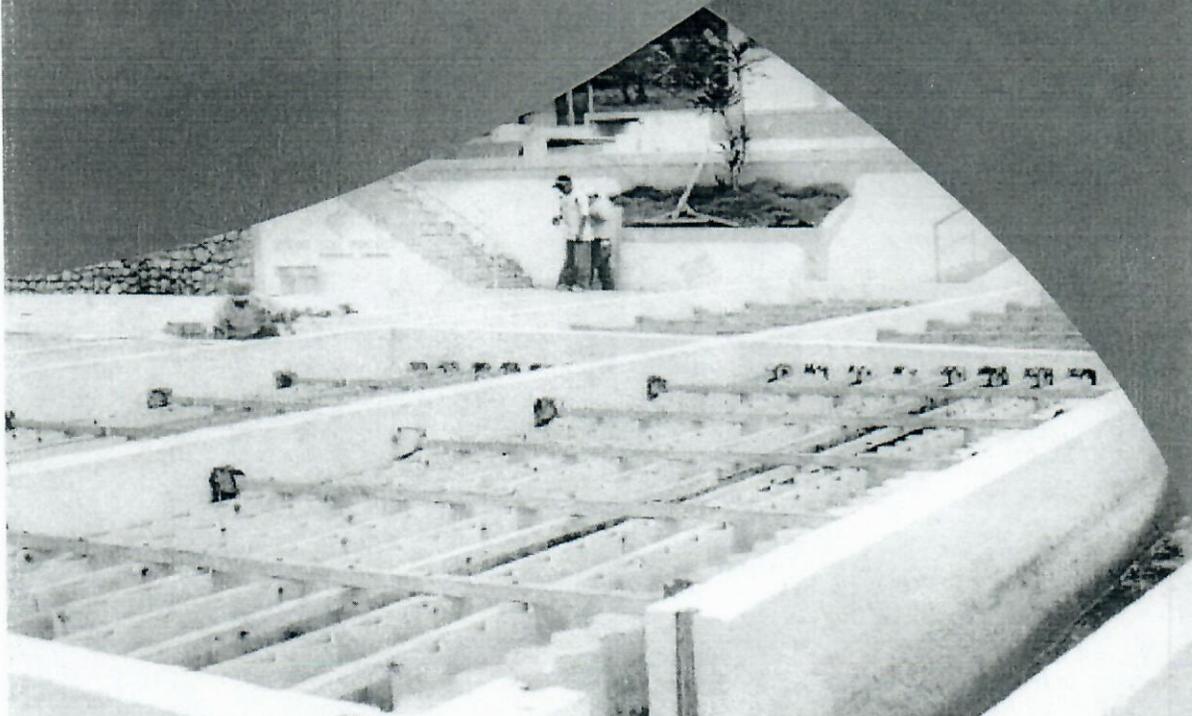
ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO


emapa san martin
SOCIEDAD ANONIMA

DIRECTIVA N.º 010-2019-EMAPA-SM-SA-GG

Aprobado con Resolución de Gerencia General
Nº120-2019-EMAPA-SM-SA-GG
(de fecha 03-07-2019)

**DISPOSICIONES PARA LA
ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y EL
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE
POR PRESUNTOS ACTOS DE
CORRUPCIÓN EN EMAPA SAN
MARTÍN S.A.**



DIRECTIVA N° 010-2019-EMAPA-SM-SA-GG

DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EMAPA SAN MARTÍN S.A.

I. OBJETIVO



Establecer el procedimiento a seguir para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción respecto de directivos y servidores de EMAPA SAN MARTÍN S.A., y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer las disposiciones generales que permitan la atención de las denuncias presentadas en EMAPA SAN MARTÍN S.A., por los directivos, servidores civiles, administrados o cualquier otro ciudadano que denuncie en forma sustentada la realización de presunto hechos arbitrarios o ilegales que afecten la función pública institucional.



III. BASE LEGAL



- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 3.3 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- 3.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatoria.
- 3.7 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.9 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- 3.10 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 3.11 Acuerdo N° 2 de Sesión Ordinaria de Directorio N°12-2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPA SAN MARTÍN S.A.
- 3.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.14 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación a todos/as los/las servidores/as civiles de EMAPA SAN MARTÍN S.A., cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación; así como también a cualquier ciudadano/a que tenga motivaciones de realizar una denuncia ante el Órgano de Control Institucional de la EPS.

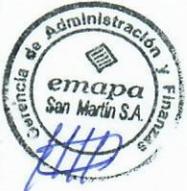
V. DISPOSICIONES GENERALES

Para el cumplimiento de la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, se tienen en cuenta las siguientes disposiciones de carácter general:

5.1 Definiciones

A efectos de lo regulado en la presente Directiva, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.1.1 **Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico.
- 5.1.2 **Código Cifrado:** Asignación de un código numérico en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.
- 5.1.3 **Denuncia:** Es la declaración verbal, escrita o virtual que efectúa una persona, individual o colectiva, para poner en conocimiento de la autoridad que recibe la denuncia, uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurren en EMAPA SAN MARTÍN. Su tramitación es gratuita.
- 5.1.4 **Denuncia presencial / documental:** Denuncia efectuada en las instalaciones de EMAPA SAN MARTÍN, a través de la presentación de un documento escrito.
- 5.1.5 **Denuncia presencial / testimonial:** Denuncia efectuada en las instalaciones de EMAPA SAN MARTÍN, de manera verbal.
- 5.1.6 **Denuncia virtual:** Denuncia presentada a través del correo electrónico designado para tal efecto, o el Sistema de Denuncias en Línea del Órgano de Control Interno, disponible en la página web del Portal Institucional.
- 5.1.7 **Denuncia telefónica:** Denuncia efectuada por vía telefónica a través del número telefónico especialmente habilitado para tal efecto.
- 5.1.8 **Procedimiento de otorgamiento de medidas de protección:** Es el conjunto de diligencias y actividades destinadas a calificar y otorgar medidas de protección laboral y otras medidas de protección, de acuerdo al artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 5.1.9 **Servidor civil:** Todo funcionario/a público/a, directivo/a público/a o servidor/a de carrera o de actividades complementarias de la EPS, en



cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este/a nombrado/a, contratado/a, designado/a, o de confianza que desempeñe actividades o funciones en EMAPA SAN MARTÍN.

5.1.10 Solicitud de protección: Pedido de medidas de protección formulado en el marco de una denuncia por actos de corrupción.



5.2 Actores que intervienen en la atención de denuncias anticorrupción en EMAPA SAN MARTÍN S.A.

Los actores que intervienen en la atención de denuncias son:

- El/la Responsable de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción.
- El/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional (OCI).
- La Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de EMAPA SAN MARTÍN S.A., así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057.
- El/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos o el/la que haga sus veces.
- El/la Jefe/a de la Gerencia de Administración.
- El/la Jefe/a de la Gerencia General



5.3 Modalidades para presentar una denuncia o solicitud de medidas de protección al denunciante en EMAPA SAN MARTÍN S.A.

5.3.1 Presencial / Documental

Debe ser ingresada por mesa de partes de EMAPA SAN MARTÍN en sobre cerrado, el cual contendrá el "Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 01) debidamente llenado, y los documentos sustentatorios de la denuncia, a fin de que esta quede registrada en el Sistema de Trámite Documentario como "Denuncia confidencial". Posteriormente, debe ser remitida a el/la Responsable de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción.



5.3.2 Presencial / Testimonial

El denunciante debe solicitar una entrevista con el/la Responsable de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción, quien tomará su denuncia completando el "Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 01).



5.3.3 Virtual

La denuncia que se realice a través de correo electrónico, debe ser enviada a: denuncia@emapasanmartin.com.pe, adjuntando el "Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 01), debidamente llenado, y los documentos sustentatorios de la denuncia. Cabe señalar que dicho formato se encontrará publicado en la página web del Portal Institucional de EMAPA SAN MARTÍN.

Si la denuncia se presenta mediante el Sistema de Denuncias en Línea del *****, disponible en la página web del Portal Institucional, se deberá seguir las instrucciones y completar los campos solicitados.

5.3.4 Telefónica

El denunciante debe comunicarse a la central telefónica del 52-6666 anexo 122, Responsable de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción, el cual atenderá la denuncia completando por el denunciante el "Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 01).

La denuncia o solicitud de medidas de protección al denunciante debe ser presentada respetando el contenido de los formatos editables y disponibles en el anexo de la presente Directiva y en el Portal Institucional de la EPS.

La solicitud de medidas de protección al denunciante puede ser presentada conjuntamente con la denuncia por presuntos actos de corrupción.

5.4 Requisitos para presentar denuncias

La denuncia sobre presuntos actos de corrupción presentada ante EMAPA SAN MARTÍN S.A. debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

5.4.1 Lugar y fecha de la denuncia, debiendo señalar el distrito, provincia y departamento donde se producen los hechos materia de la denuncia.

5.4.2 Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciando el respectivo número de documento nacional de identidad o pasaporte / carné de extranjería. En caso el/la denunciante es servidor/a de EMAPA SAN MARTÍN S.A., debe señalar el órgano o la unidad orgánica donde presta servicios.

Si la denuncia es presentada por persona jurídica, debe consignar la dirección, el número telefónico y correo electrónico de contacto, así como la razón social, el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes, y los datos de quien la represente.

5.4.3 Suscribir el **compromiso** para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia; asimismo, debe declarar conocer las sanciones a las denuncias de mala fe.

5.4.4 Firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

En caso que la denuncia no se haya realizado presencialmente y no sea anónima, el/la Responsable de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción, para completar el registro, puede solicitar al denunciante que se acerque a la entidad para que coloque su firma y huella digital, según corresponda.

5.4.5 La **denuncia anónima** no requiere cumplir con los requisitos de identificación señalados. Asimismo, la presentación de denuncias anónimas, por sí mismas, no dan lugar al otorgamiento de medidas de protección.

5.4.6 Los **actos materia de denuncia** deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, así como la unidad orgánica donde se ha



verificado el acto de corrupción. La denuncia puede ser acompañada de la documentación, original o copia, con que cuente el denunciante a fin de aportar mayores elementos de prueba de los hechos denunciados.



De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, el denunciante debe indicar el órgano o unidad orgánica o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

La verificación del cumplimiento de este requisito se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada, sin que ello implique una evaluación o calificación de la denuncia, por parte de el/la Responsable de Atención de Denuncias.

5.4.7 Señalar si requiere o no las **medidas de protección** al denunciante.

Calificación de las medidas de protección

Las medidas de protección que se pueden otorgar a un denunciante de presuntos actos de corrupción pueden ser:



5.5.1 Reserva de Identidad: El denunciante tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad a través de la asignación de un código especial. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.



5.5.2 Medidas de protección laboral: Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación de subordinación o de superioridad jerárquica, entre el denunciante y el denunciado, al momento de presentación de la denuncia. Asimismo, se deben tener en cuenta las pautas de trascendencia, gravedad y verosimilitud. Dichas medidas pueden ser:

- a. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
- c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los numerales a. y c., relativas al denunciante, sólo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados, respecto de la denuncia de los presuntos actos de corrupción vinculados a la comisión de una falta administrativa grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia; sin perjuicio de las medidas



cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- 5.5.3 Otras medidas de protección:** La denuncia presentada por un postor o contratista no debe perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco debe perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, este último puede solicitar el apartamiento de los servidores antes mencionados del proceso de selección. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación de EMAPA SAN MARTÍN.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las denuncias sobre presuntos actos de corrupción que se presenten en EMAPA SAN MARTÍN S.A. se deben tramitar teniendo en cuenta lo siguiente:

- 6.1** El denunciante presenta la denuncia y, si así lo requiere, la solicitud de protección a el/la Responsable de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción, por los medios descritos en el numeral 5.3 de la presente directiva. Recibida la denuncia, el/la Responsable de Atención de Denuncias asignará un código cifrado que proteja la identidad del denunciante.
- 6.2** El Responsable de Atención de Denuncias procede a revisar si la denuncia cumple con los requisitos descritos en el numeral 5.4 de la presente directiva, para lo cual cuenta con un plazo de dos (02) días hábiles. Asimismo, se remitirá una copia al Órgano de Control Institucional (OCI), para que actúe conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el numeral 5.4.6.
- 6.3.** Si no se cumple con los requisitos mencionados, el/la Responsable de Atención de Denuncias solicita al denunciante que subsane la omisión, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de ser notificado. Dicho requerimiento puede ser efectuado a través de los mismos medios utilizados para la presentación de la denuncia. De no cumplirse con ello, se asume que el denunciante ha desistido su pedido y se archiva la denuncia, informando a el/la denunciante lo precedido. Sin perjuicio de ello, la denuncia presentada será evaluada por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de EMAPA SAN MARTIN.
- 6.4** Si la denuncia cumple con todos los requisitos descritos en el numeral 5.4, el/la Responsable de Atención de Denuncias solicitará a la Unidad de Recursos Humanos que emita un informe de viabilidad operativa, en el plazo de tres (03) días hábiles de requerido, en caso de haberse requerido medidas de protección de tipo laboral.

Si la denuncia no requiere medidas de protección el/la Responsable de Atención de Denuncias traslada la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de EMAPA SAN MARTIN, que iniciará la evaluación de la denuncia presentada mediante una investigación de oficio. En este caso el trámite continúa en el punto 6.12.





- 6.5 La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Para la extensión del plazo de otorgamiento de las medidas de protección o para la inclusión de personas distintas al denunciante, debe contarse con el correspondiente informe de viabilidad operativa de la Unidad de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces.

No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de la denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación.



- 6.6 Recibido el informe sobre la viabilidad operativa mencionado en el numeral precedente, el/la Responsable de Atención de Denuncias evalúa la pertinencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante u otras que decida de oficio, en un plazo de cinco (05) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

6.6.1 **Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

6.6.2 **Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.

6.6.3 **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.



- 6.7 En estos casos, el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o la oficina que haga sus veces, debe proporcionar, bajo responsabilidad, toda la información que sea necesaria para que el/la Responsable de Atención de Denuncias evalúe la procedencia de otorgar la medida solicitada. Dicha información debe contener además la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa, en la decisión de no renovar la relación contractual.

- 6.8 Culminado el plazo de cinco (05) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección, el/la Responsable de Atención de Denuncias debe trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, que iniciará la evaluación de la denuncia presentada mediante una investigación de oficio.



- 6.9 El/la Responsable de Atención de Denuncias notificará al denunciante sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud o de vencido el plazo de subsanación.

Dicha comunicación se efectúa con copia a la Oficina de Recursos Humanos del, o la oficina que haga sus veces, a fin que se proceda con la implementación de medidas otorgadas.

- 6.10 Las medidas de protección otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o la oficina que haga sus veces, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.

6.11 El/la Responsable de Atención de Denuncias hará el seguimiento al procedimiento administrativo derivado de la denuncia presentada, con la finalidad de brindar la información correspondiente al denunciante, en caso sea solicitada.



6.12 Una vez emitido el informe de pre calificación elaborado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, los resultados de la evaluación serán comunicados al denunciante en el plazo de tres (03) días hábiles, con copia al Órgano de Control Institucional (OCI). Dicha comunicación debe ser efectuada a través de los mismos medios utilizados para la presentación de la denuncia o según lo haya solicitado el/la denunciante.

6.13 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios informa de ello a el/la denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.



6.14 Si la denuncia involucra a el/la Responsable de Atención de Denuncias o a alguno de los integrantes de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, o de la Gerencia General, la denuncia es derivada al Órgano de Control Institucional. En este supuesto, el Órgano de Control Institucional es la responsable de proceder con los trámites correspondientes que forman parte de la presente Directiva.

6.15 Otras medidas de protección

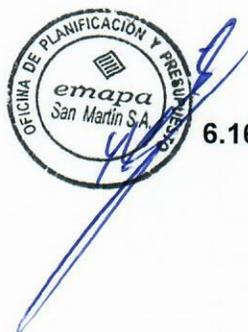


Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, debe contarse con la opinión previa de la Gerencia de Administración. Dicha opinión debe emitirse en un plazo máximo de tres (03) días hábiles computados desde la fecha en que fue requerida bajo responsabilidad, debiendo tomar en cuenta las siguientes condiciones:

6.15.1 Que existan indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.

6.15.2 Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.

6.15.3 Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.



6.16 Variación de las medidas de protección

6.16.1 El/la Responsable de Atención de Denuncias puede modificar, suspender o anular las medidas de protección en mérito de la denuncia formulada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso que existan hechos que así lo ameriten.

6.16.2 La intención de variar las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por escrito por el/la Responsable de Atención de Denuncias a la persona protegida, a efectos de que esta última formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

6.16.3 La comunicación a la persona protegida, debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deben aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.



6.16.4 El/la Responsable de Atención de Denuncias debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

6.16.5 El/la Responsable de Atención de Denuncias puede requerir a la Unidad de Recursos Humanos, o la oficina que haga sus veces, opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo.

6.17 Obligación de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones (las cuales se les hace conocer al otorgarse las medidas), orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado:



6.17.1 Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

6.17.2 Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

6.17.3 Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

6.17.4 Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.

6.17.5 Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieran.

6.17.6 Otras que disponga el/la Responsable de Atención de Denuncias.



El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante puede acarrear la suspensión de las medidas de protección otorgadas, dependiendo de la gravedad o reiteración de dicho incumplimiento. La suspensión se ejecuta sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.



6.18 Cese de las medidas de protección por denuncias de mala fe

6.18.1 Durante la calificación para la apertura o durante la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden determinar que la denuncia fue formulada de mala fe, en los siguientes supuestos¹: (i) denuncias sobre hechos ya denunciados; (ii) denuncia reiterada; (iii) denuncia carente de fundamento; y, (iv) denuncia falsa.

6.18.2 Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario informan a el/la Responsable de Atención de Denuncias sobre la denuncia de mala fe para el cese de la medida de protección otorgada.

6.18.3 El/la Responsable de Atención de Denuncias comunica al denunciante su intención de cesar la medida de protección otorgada debido a la

¹ Numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1327.

interposición de una denuncia de mala fe, conforme a lo informado por las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.



- 6.18.4** El denunciante puede formular sus alegaciones en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificado con la comunicación señalada en el punto anterior. Por su parte, el/la Responsable de Atención de Denuncias cuenta con un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles para decidir el cese de la medida de protección otorgada, contados a partir de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

VII. RESPONSABILIDADES



- 7.1** El/la Gerente/a General, en calidad de máxima autoridad administrativa de EMAPA SAN MARTÍN S.A., tiene la responsabilidad de dirigir y supervisar las acciones de prevención y lucha anticorrupción en la EPS; mientras que el/la Responsable de Atención de Denuncias, lo es de promover acciones de transparencia, ética pública y las políticas anticorrupción, así como de recibir y tramitar las denuncias realizadas sobre actos de corrupción presentadas en EMAPA SAN MARTÍN S.A., y, realizar el seguimiento y evaluación de las denuncias, emitiendo los informes trimestrales a la Alta Dirección.



- 7.2** Los/as servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga una solicitud de medidas de protección, tienen la responsabilidad de guardar la reserva del caso, por lo que están prohibidos/as de divulgar cualquier aspecto relacionado a la denuncia, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.

- 7.3** Es responsabilidad de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de EMAPA SAN MARTÍN S.A. proceder de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.



- 7.4** Es responsabilidad de los/as servidores/as civiles de EMAPA SAN MARTÍN S.A. cumplir con la presente Directiva y en todos los aspectos de su actividad profesional, teniendo un comportamiento ético e íntegro.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1** La Oficina de Logística debe distribuir a los proveedores participantes de cualquier proceso de contratación, el instructivo para denunciar actos de corrupción señalados en el Anexo N° 03 de la presente Directiva u otro mecanismo para promover las denuncias sobre el particular.

La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

- 8.2** La decisión del otorgamiento de medidas de protección, salvo la reserva de identidad, son actos graciabiles sujetos a la discrecionalidad y apreciación fundamentada de el/la Responsable de Atención de Denuncias. En tal sentido, el denunciante no cuenta con un título legal que permita exigirlo como una petición en interés particular, ello en apreciación del artículo 121° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

En atención a su naturaleza graciable, la decisión de variar, suspender o cesar una medida de protección no constituye actos administrativos susceptibles de impugnación mediante los recursos administrativos.



8.3 Durante la calificación para la apertura o durante la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario, el denunciante puede solicitar que se le otorgue una medida de protección, distinta a la medida de reserva de identidad, para lo cual debe aplicar las disposiciones específicas que fuera aplicable.

8.4 Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones, el/la Responsable de Atención de Denuncias es la encargada de remitir los actuados a la Secretaría Técnica encargada de pre calificar las presuntas faltas disciplinarias, para que proceda según sus atribuciones.



8.5 EMAPA SAN MARTÍN S.A. difunde y promueve el uso preferente del Sistema de Denuncias en Línea, para la solicitud de medidas de protección al denunciante, el cual será de implementación progresiva.

8.6 El/la Responsable de Atención de Denuncias debe proponer e implementar mejoras a los mecanismos para facilitar las denuncias de actos de corrupción y que el/la denunciante pueda realizar el seguimiento de su denuncia, así como mejoras a los mecanismos de protección a los denunciantes y testigos de delitos de corrupción, asegurando los recursos necesarios para su sostenimiento. Asimismo, en el marco del Sistema de Gestión Antisoborno, debe remitir trimestralmente el informe de seguimiento y evaluación a la Alta Dirección, incluyendo información sobre el número de denuncias por dependencias, número y estado de las investigaciones, número y estado de protecciones al denunciante, número de servidores/as de EMAPA SAN MARTÍN capacitados de la presente Directiva, entre otras variables que permita documentar las no conformidades y levantar acciones correctivas que correspondan.



8.7 Cualquier otra situación no contemplada en la presente Directiva, debe ser resuelta por el/la titular de la Gerencia General o el/la Responsable de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción.



IX. ANEXOS

9.1 Anexo N° 01: Formato de Denuncia.

9.2 Anexo N° 02: Formato de Solicitud de Medidas de Protección.

9.3 Anexo N° 03: Instructivo de denuncias respecto a los procesos de contratación.

9.4 Anexo N° 04: Diagrama de Flujo.

ANEXO N° 01

FORMATO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN
I. REGISTRO DE LA DENUNCIA

Fecha

N° de Registro

¿Denuncia anónima? Sí No

Requiere Medidas de Protección Sí No

II. IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA DENUNCIANTE

Trabaja en el ***** Sí Señalar unidad orgánica: No

Tipo de documento DNI CE RUC Otros N° del Doc.

Apellido Paterno Apellido Materno

Nombres N° de Teléfono

Correo Electrónico Correo alternativo

Domicilio Av./Calle/Jr./Psj. N°/Dpto./Int.

Departamento Provincia Distrito

Señalar la modalidad de notificación (para recibir respuesta)

Por Correo Electrónico Consignado Al Domicilio Señalado

III. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA

Entidad: Sede del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
Lugar donde se producen los hechos denunciados: _____ Señalar Distrito/Provincia/Dpto.: _____
Nombre y cargo de los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos: _____

Señale si la presente denuncia ha sido presentada ante otra Entidad. (De ser el caso, señalar el número de registro y fecha)

Sí No

Indicar el estado de la denuncia presentada en estas instancias: _____

DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE LA DENUNCIA

Fecha de los hechos: / / Señalar monto (de ser el caso): _____

Indicar fuente de información: _____

Detallar los hechos: _____

Detallar las pruebas sustentatorias: _____

IV. COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Sí Manifiesto el compromiso de brindar información adicional cuando sea solicitada por ***** y/o de hacer las aclaraciones que hagan falta e proveer de mayor información sobre las irregularidades que sustentan la presente denuncia, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

No Declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUD. En este marco normativo, declaro que toda información suministrada se ajusta a la verdad y puede ser corroborada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

FIRMA DEL CIUDADANO



ANEXO N° 02

FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN



Por medio del presente documento,
Yo..... identificado (a) con DNI
N°..... con domicilio sito
en..... distrito
de....., provincia de.....,
departamento de....., declaro tener conocimiento de las disposiciones
contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el
denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su
Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los
requisitos establecidos en las citadas normas, **solicito se me otorgue la medida de protección
siguiente:**.....
.....



Asimismo, declaro que toda información alcanzada se ajunta a la verdad y puede ser comprobada
administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar:.....
Fecha:.....



.....
FIRMA DEL DENUNCIANTE



Huella Dactilar

Teléfono fijo:.....
Teléfono celular:.....
Correo electrónico principal.....
Correo electrónico secundario.....

ANEXO N° 03

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES EN EMAPA SAN MARTÍN S.A.



AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública en EMAPA SAN MARTÍN S.A. En caso reconozca alguno de los siguientes ejemplos de actos de corrupción cometido por algún/a funcionario/a o servidor/a civil, esta entidad le solicita que presente la denuncia respectiva.

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos de tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda EMAPA SAN MARTÍN.



Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de:

denuncia@emapasanmartin.com.pe
o al Sistema de Denuncias en Línea del 52-6666 anexo 122



Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante forma parte del procedimiento administrativo que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, EMAPA SAN MARTÍN S.A. ha instituido a el/la Responsable de Atención de Denuncias para garantizar la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con EMAPA SAN MARTÍN S.A. o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de EMAPA SAN MARTÍN S.A. u otros agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, etc.)
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de el/la Responsable de Atención de Denuncias no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

ANEXO N° 04

